



Empleos verdes y cooperativas

por Francisco Javier Arrieta Idiákez y Josune López Rodríguez

1. Introducción

La emergencia climática es un problema mundial incontestable que requiere una actuación urgente para poder garantizar un presente y futuro sostenibles. La incesante degradación medioambiental y el patente cambio climático no despliegan sus efectos solamente sobre el medio ambiente, sino que también influyen de manera significativa en los ámbitos social y económico. Por todo ello, en el actual escenario de recuperación de la pandemia de la COVID-19, la acción por el clima debe convertirse en una meta preferente.

Este propósito concuerda con lo establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada mediante la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015. En concreto, el Objetivo 13 de la Agenda 2030 insta a los Estados a «adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos», señalándose expresamente que «es necesario tomar medidas urgentes para abordar tanto la pandemia como la emergencia climática con el fin de salvar vidas y medios de subsistencia». En esta línea, deben destacarse igualmente el Objetivo 6, orientado a «garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos», el Objetivo 7, centrado en «garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna», el Objetivo 11, dirigido a «lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles», y el Objetivo 15, basado en «gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad».

Así, en un contexto marcado por la crisis sanitaria y sus devastadores efectos, la comunidad internacional demanda a los países abordar la crisis actual de tal forma que se promueva un cambio profundo y sistémico hacia una economía más justa y sostenible. Ciertamente, tal y como recuerda la Organización Internacional del Trabajo, «hacer que la economía sea sostenible desde el punto de vista medioambiental ya no es una opción, sino una necesidad»¹. A tal fin, se proponen seis medidas concretas orientadas a la reconstrucción sostenible de las sociedades y las economías, a saber: la transición verde; los empleos verdes y el crecimiento sostenible e inclusivo; la economía verde; la inversión en soluciones sostenibles; el afrontamiento de todos los riesgos climáticos; y la cooperación.

Entre las medidas enumeradas, el presente artículo se centrará en el deber de fomentar los empleos verdes como vía para contribuir a la realización del desarrollo sostenible en su triple dimensión ambiental, social y económica. Más concretamente, se presentarán las sociedades cooperativas,

¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2013). *El desarrollo sostenible, el trabajo decente y los empleos verdes*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, p. xii.

enmarcadas en la Economía Social, como entidades idóneas para promover los empleos verdes y el desarrollo sostenible.

2. Los empleos verdes

A grandes rasgos, los lugares de trabajo reúnen las dimensiones social, económica y ambiental de manera indisociable². Por ello, resulta imprescindible fomentar empleos que garanticen de manera conjunta y eficaz el desarrollo social, el crecimiento económico y la protección del medio ambiente.

Este triple propósito puede ser alcanzado mediante los empleos verdes, esto es, empleos que «reducen el impacto ambiental de las empresas y los sectores económicos, hasta alcanzar en definitiva niveles sostenibles»³. Ahora bien, para lograr estas finalidades, los empleos no deben ser solamente verdes o ecológicos, sino también decentes, es decir, deben ser empleos productivos que proporcionen ingresos suficientes y protección social, respeten los derechos de los trabajadores y ofrezcan a los mismos la posibilidad de participar en las decisiones⁴.

De esta forma, resulta necesario que el empleo verde esté intrínsecamente unido a unas condiciones laborales justas y dignas⁵. En este sentido, el empleo verde debe ser un empleo decente «que reduce de manera considerable los efectos negativos en el medio ambiente de la actividad económica, hasta llevar en última instancia a la instauración de empresas y economías sostenibles»⁶. Sin embargo, es preciso tener en consideración que el concepto de empleo verde no es un concepto absoluto sino que es un concepto en construcción y evolución que adopta distintas particularidades dependiendo del sector y que irá desarrollándose con el paso del tiempo.

3. El papel de las cooperativas para promover los empleos verdes

De acuerdo con la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa, adoptada en 1995 (Declaración ACI-1995), la cooperativa es «una asociación autónoma de personas que se agrupan voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones comunes de carácter económico, social y cultural mediante una empresa de propiedad conjunta y gestionada democráticamente».

Este modelo de negocio, que prioriza la persona frente al capital y se basa en una gestión democrática, se asienta sobre unos valores y principios que llevan «a una constante preocupación y atención por su entorno, tanto por las personas como por el mismo medio ambiente en el que están

² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2007). *Conclusiones relativas a la promoción de empresas sostenibles*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, p. 1.

³ PNUMA, OIT, OIE y CSI (2008). *Empleos verdes: hacia el trabajo decente en un mundo sostenible y con bajas emisiones de carbono*, p. 5. Extraído de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms_098489.pdf (última consulta: 24 de septiembre de 2021).

⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2013). *El desarrollo sostenible, el trabajo...*, *ob. cit.*, p. 28. Asimismo, pueden consultarse CAHALE CARRILLO, D.T. (2017). «Las medidas para implementar los empleos verdes en España». En *Revista internacional y comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 5, núm. 1, p. 7 y NIETO SAINZ, J. (2010). «Economía sostenible y empleos verdes en tiempos de crisis». En *Ecología política*, núm. 40, p. 39.

⁵ ÁLVAREZ CUESTA, H. (2020). «Transición justa y lucha contra el cambio climático en el Pacto Verde Europeo en el Proyecto de Ley de cambio climático en España». En *IUSLabor*, núm. 2, p. 95.

⁶ *Ídem*. En esta misma línea, *vid.* ÁLVAREZ CUESTA, H. (2017). «El papel de los sindicatos en la promoción del empleo verde». En MELLA MÉNDEZ, L. (Dir.) y MAGGI-GERMAIN, N. (Coord.). *Los actuales cambios sociales y laborales: nuevos retos para el mundo del trabajo. Cambios en las relaciones colectivas y nuevos retos para la representación de los trabajadores (Francia, España, Bélgica, Portugal, Argentina)*. Berna: Peter Lang, p. 275.

emplazadas y desarrollan su actividad»⁷. Así, las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Claro está, pues, que la sostenibilidad es un rasgo diferenciador de la identidad cooperativa

En concreto, según el séptimo principio cooperativo, relativo al compromiso con la comunidad, las cooperativas trabajan para lograr el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por sus socios. Es más, la Declaración ACI-1995, al referirse a dicho principio señala expresamente que las cooperativas: «Tienen una responsabilidad de trabajar a un ritmo constante para la protección medioambiental de esas comunidades». Este principio refleja el potencial que tiene el movimiento cooperativo para preservar el medio ambiente⁸. Ahora bien, no es menos cierto que la Declaración ACI-1995, de conformidad con la autorregulación y la autogestión que debe regir toda cooperativa, matiza que «los socios tienen que decidir en qué profundidad y de qué forma específica una cooperativa debe hacer sus aportaciones a su comunidad». En último término, se trata de abordar el impacto de la actividad o trabajo de la cooperativa en el medio ambiente; cuestión esta que, por cierto, cada vez es más una cuestión de exigencia legal que de mera responsabilidad social corporativa, de forma y manera que si no se cumple con lo legalmente establecido se correrá el riesgo de crear una nueva causa de desempleo⁹. Pero también se trata de abordar el impacto que la exposición a determinados medios ambientales puede ocasionar sobre los socios y su trabajo, en lo que vendría a constituir una manifestación típica de la más amplia prevención de riesgos laborales. Igualmente, la alineación con la preocupación por el medio ambiente puede posibilitar la búsqueda de nuevos mercados en las denominadas economías verde y azul.

Más aún, en virtud del segundo principio cooperativo, las cooperativas son organizaciones gestionadas de manera democrática por las personas socias, quienes participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Así, para hacer posible el desarrollo sostenible de sus comunidades, es necesaria la implicación activa de los socios en el diseño de políticas y en la toma de decisiones que promuevan iniciativas dirigidas a crear empleos verdes y decentes.

En esta labor, cobra especial importancia, igualmente, el quinto principio cooperativo, sobre educación, formación e información. Precisamente, la sensibilización y concienciación acerca de los problemas medioambientales, el impacto de la actividad empresarial en el medio ambiente y la necesidad de impulsar actuaciones empresariales medioambientalmente sostenibles, así como la educación y formación en la materia, constituyen un presupuesto necesario para hacer efectivos los empleos verdes.

En efecto, la integración de las cuestiones medioambientales en la cooperativa en todos sus niveles debe conjugar ambos principios cooperativos, pues deben acordarse las políticas adecuadas para su aplicación en todos los niveles de la empresa, se deben asignar funciones y responsabilidades al respecto, se deben documentar, comunicar, implantar y mantener al día las correspondientes políticas medioambientales, con el objetivo de que sean conocidas, entendidas, comprendidas y desarrolladas por todos los integrantes de la empresa, sean socios o trabajadores asalariados.

⁷ MARTÍNEZ CHARTERINA, A. (2013). «Cooperativismo y economía del bien común». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, núm. 47, p. 196.

⁸ ICA-EU PARTNERSHIP (2021). *Cooperation for the transition to a green economy. Global thematic research report*. Bruselas: International Cooperative Alliance, p. 11.

⁹ En ese sentido, resulta muy ilustrativo lo señalado por el Papa Francisco en su Carta Encíclica *Laudato Si, sobre el cuidado de la casa común*, de 24 de mayo de 2015, al afirmar que «no hay dos crisis separadas, una ambiental y otra social, sino una sola y compleja crisis socio-ambiental» (apartado 139).

En consecuencia, cabe diferenciar distintas fases y funciones en la adopción y aplicación de las políticas medioambientales en las cooperativas.

Obviamente, las líneas generales de tales políticas deberán adoptarse en la Asamblea General. Su puesta en práctica se deberá llevar a cabo por todos y cada uno de los integrantes de la cooperativa, bajo la dirección de los cargos de representación, decisión y control, así como de los encargados que estos designen. No cabe olvidar que la asunción de todos estos cargos para los que pueden ser designados los socios constituye una manifestación propia de la gestión democrática.

Ahora bien, las políticas deben concretarse en normas concretas para que sean creíbles y no una mera operación de marketing. Por ello, también las normas adoptadas en esta materia por la cooperativa debieran someterse al informe preceptivo de órganos como el Consejo Social, dotados de importantes funciones de asesoramiento.

No obstante, para el seguimiento y desarrollo de dicha normativa, y en evidente sintonía con la participación de los socios y trabajadores en la gestión medioambiental, las cooperativas debieran de dotarse de órganos específicos, con funciones adecuadas para poder colaborar con la Dirección de la cooperativa en la mejora de la acción medioambiental, promover y fomentar la cooperación de los socios y trabajadores en la ejecución de las normas existentes, ejercer una labor de vigilancia y control del cumplimiento de tales normas, y proponer iniciativas, jornadas de sensibilización o proyectos relacionados con la protección del medio ambiente.

A tal efecto, las cooperativas pueden optar por la creación de delegados medioambientales especializados en la normativa medioambiental que les afecta, además de en las normas adoptadas en el seno de la cooperativa misma. Para ello deberá preverse su regulación en los Estatutos sociales o en el correspondiente acuerdo adoptado por la Asamblea General; regulación que deberá contener la forma de su designación, así como sus competencias y funciones, derechos y obligaciones. Pero también cabrá la posibilidad de confiar las funciones arriba señaladas a los clásicos delegados de prevención, en los términos establecidos por la Disposición Adicional décima de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales¹⁰, y, por derivación, en aquellas cooperativas de 50 o más socios y trabajadores, podrán abordarse las cuestiones medioambientales en el Comité de Seguridad y Salud.

En ambos casos, resulta de gran interés, respecto a los sistemas para implantar y, posteriormente, certificar o verificar las políticas medioambientales de la cooperativa, la toma en consideración, como punto de partida, y sin perjuicio de considerar también otras normas, de la Norma UNE-EN-ISO 14001:2015 y del Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)¹¹.

En lo que respecta a la formación, y, precisamente, en desarrollo de las normas medioambientales adoptadas por la cooperativa, debe fijarse la capacidad necesaria de las personas que realizan los trabajos de control, que afecte a su desempeño ambiental y su idoneidad para cumplir los requisitos legales y otros requisitos, debe asegurarse que estas personas sean competentes, basándose en su educación ambiental, formación o experiencia apropiadas, o en caso contrario deben determinarse y proporcionarse las necesidades de formación asociadas con los aspectos medioambientales y el sistema de gestión medioambiental de la organización. A tales efectos, cabe recordar la importancia del fondo de educación y promoción de las cooperativas.

¹⁰ BOE de 10 de noviembre de 1995, núm. 269.

¹¹ DOUE de 22 de diciembre de 2009, L 342.

Asimismo, otra de las fortalezas de las cooperativas que debe destacarse en este contexto es su flexibilidad¹². Las cooperativas operan en todos los sectores y, en este sentido, pueden emplearse para satisfacer muy distintas necesidades vinculadas con el medio ambiente. Es decir, además de que toda cooperativa, en virtud de los principios cooperativos antedichos, debe asumir como propia la protección medioambiental, existen cooperativas cuya razón de ser es dicha protección, como sucede con las cooperativas que tienen por actividad cooperativizada la economía circular, las energías renovables o la pesca, acuicultura, agricultura y ganadería sostenibles. Sin embargo, si se quiere fomentar este tipo de cooperativas, parece necesario articular fórmulas legales que posibiliten atraer el capital suficiente para su creación y viabilidad, al estilo de lo que suponen las denominadas cooperativas de múltiples partes interesadas, cuyos ejemplos más significativos los podemos encontrar en la *Uniform Limited Cooperative Association Act* (ULCAA) de Colorado-Estados Unidos y, en nuestro entorno más cercano, en la Sociedad Cooperativa de Interés Colectivo (SCIC) francesa, creada por la Ley 2001-624, del 17 de julio de 2001. También serán necesarias políticas fiscales específicas creadas a tal efecto.

Las características expuestas evidencian cómo las cooperativas son entidades óptimas para albergar empleos verdes y promover, en consecuencia, un desarrollo sostenible. No obstante, esta afirmación, es importante tener en cuenta que las cooperativas «no son, por sí solas, una panacea»¹³. De ahí que sea necesario impedir cualquier actuación fraudulenta que desvirtúe la razón de ser del cooperativismo.

Francisco Javier Arrieta Idiakez
Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Deusto

Josune López Rodríguez
Profesora Doctora de Derecho Social
Universidad de Deusto

* Para más detalles, véanse ARRIETA IDIAKEZ, F.J. (2020). «Aspectos medioambientales a considerar en la formación de los socios cooperativistas». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, núm. 57, pp. 147-169; ARRIETA IDIAKEZ, F.J., MARTÍNEZ ETXEBERRIA, G. y LÓPEZ RODRÍGUEZ, J. (2020). «El principio de formación en las cooperativas: necesidades emergentes ante los cambios que presenta el mundo del trabajo». En EMALDI CIRIÓN, A. y LA SPINA, E. (Coords.). *Retos del Derecho ante un mundo global*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 265-29; LÓPEZ RODRÍGUEZ, J. (2019). «The promotion of both decent and green jobs through cooperatives». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, núm. 54, pp. 115-129.

¹² *Ibíd.*, p. 12.

¹³ MOLINA NAVARRETE, C. (2013). «Ecosistema socio-jurídico y políticas regeneradoras de los mercados de trabajo: oportunidades, incentivos y experiencias de “autoempleos verdes”». En RIVAS VALLEJO, P. (Dir.) y GARCÍA VALVERDE, M.D. (Coord.). *Aspectos medioambientales de las relaciones laborales. Participación, salud laboral y empleo*. Murcia: Laborum, p. 287.